

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

PASAJE EDUCATIVO UNIVERSAL Y GRATUITO

Artículo 1º– CREACIÓN DEL PASAJE EDUCATIVO UNIVERSAL Y GRATUITO. Créase un régimen especial de Pasaje Educativo Universal y Gratuito de transporte público de pasajeros terrestre urbano, interurbano y rural, ferroviario, subterráneo y fluvial para ser utilizado en todo el territorio nacional.

Artículo 2º– AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Educación de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace y dictará las normas necesarias para su implementación.

Artículo 3º– PRINCIPIOS. Los principios que orientan el régimen especial del Pasaje Educativo Universal y Gratuito son:

- a) La creación de condiciones materiales para el ejercicio del derecho a la educación
- b) El cumplimiento de la obligatoriedad escolar establecida por la Ley N° 26.206 de Educación Nacional
- c) La promoción del ingreso, permanencia y egreso de las instituciones que conforman el Sistema Educativo Nacional.
- d) El fortalecimiento de las trayectorias educativas de niños, niñas y jóvenes que asisten a los niveles obligatorios de educación
- e) El diseño de políticas públicas educativas para la mejora de la calidad de vida y para el progreso humano, social, y educativo.

Artículo 4º– OBJETIVOS. El objetivo general que persigue la presente ley es generar condiciones materiales que permitan el ejercicio del derecho a la educación, en particular a todos los niños, niñas y jóvenes de la República Argentina que se encuentran comprendidos en la edad escolar obligatoria.

Artículo 5º– BENEFICIARIOS. Alcanzará a los estudiantes menores de edad y a los acompañantes de estudiantes hasta 14 años inclusive, pertenecientes a establecimientos de enseñanza tanto de gestión estatal como privada, y que se encuentren en los niveles inicial, primario y medio.

Artículo 6º– REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO. Para acceder al Pasaje Educativo Universal y Gratuito, se requerirá:

- a) Que el estudiante acredite su condición de alumno regular en alguno de los establecimientos educativos previstos en el artículo 5. Estas certificaciones serán actualizadas con periodicidad anual.
- b) Que el menor sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente, con residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años previos a la solicitud.

Artículo 7º– COBERTURA. El Pasaje Educativo Universal y Gratuito creado por la presente Ley podrá ser utilizado durante los días hábiles del año escolar y deberá cubrir la totalidad de las actividades educativas. La reglamentación determinará la cantidad de viajes autorizados por usuario, la que no podrá ser inferior a cincuenta (50) viajes mensuales.

Artículo 8º– SEGURO Y SERVICIO DE TRANSPORTE. Las empresas de transporte prestatarias de los servicios mencionados en el art. 1º deberán brindar el servicio en las mismas condiciones que es prestado al resto de las personas y deberán cubrir a su cargo el seguro del usuario y el acompañante del Pasaje Educativo Universal y Gratuito, de igual forma que con el resto de los pasajeros.



"2025- Año de Reconstrucción de la Nación Argentina"

Artículo 9º– ZONAS RURALES SIN TRANSPORTE REGULAR. En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

Artículo 10º– ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley.

Artículo 11º– ENTRADA EN VIGENCIA. La presente Ley será reglamentada antes de la finalización del ciclo lectivo vigente al momento de su sanción.

Artículo 12º– DEROGACIÓN. Deróguese la Ley N° 23.673, una vez reglamentada la presente.

Artículo 13º– DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto se nutre del expediente 4634-D-2023 que fuera ingresado oportunamente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y girado a las comisiones de Transporte, Educación, y Presupuesto y Hacienda.

Transcurrido el plazo dispuesto por ley, el proyecto perdió estado parlamentario pero dada la persistencia – e incluso profundización - de las condiciones que motivaron su presentación inicial, consideramos que resulta crucial para la disminución de las brechas de desigualdad que impactan en el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Nuestra Constitución Nacional establece, en su artículo 14, el derecho de enseñar y aprender de todos los habitantes de nuestra Nación, a la par que la Ley N° 26.206, denominada Ley Nacional de Educación, establece en su artículo 2do que la educación y el conocimiento son, además de un bien público, un derecho personal y social que el Estado debe garantizar. Es a estos grandes objetivos nacionales que esta ley busca contribuir.

El objetivo general de esta ley es colaborar en la generación de las condiciones materiales que permitan el efectivo ejercicio del derecho a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes de la República Argentina que se encuentran comprendidos en la edad escolar obligatoria. Para ello la promoción de la accesibilidad a las instituciones educativas que conforman nuestro Sistema Educativo Nacional se constituye en una cuestión clave.

El transporte público es en muchos casos uno de los gastos de mayor incidencia dentro del presupuesto de las familias argentinas, actuando en muchos casos como un determinante de la posibilidad de acceder a la educación. Es con esta consideración que en el año 2015 la Provincia de Buenos Aires promulgó la Ley N° 14735 que estableció el Boleto Estudiantil gratuito para esa jurisdicción, y en el año 2016 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso lo mismo a través de la Ley N° 5656, entre otras jurisdicciones que establecieron normativas locales al respecto.

En ese marco, el presente proyecto de ley busca crear un régimen especial de transporte al establecer el Pasaje Educativo Universal y Gratuito, de alcance nacional, y que contempla no sólo a los y las estudiantes que deben movilizarse a sus escuelas sino también a aquellos adultos y adultas que los acompañan en dicha tarea cuando son pequeños.

El derecho de acceso irrestricto a la educación también está garantizado por normas internacionales con jerarquía constitucional como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28 inciso e, establece que los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

En materia de legislación nacional, es pertinente destacar que la Ley N° 23.673 sancionada en 1989 constituye un antecedente de este proyecto, estableciendo la creación de un boleto para estudiantes de enseñanza media y terciaria no universitaria, que asisten a instituciones y/o colegios públicos en los ámbitos de jurisdicción nacional de aquel entonces.

La Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 15 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, a la par que tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia.



“2025- Año de Reconstrucción de la Nación Argentina”

Por su parte la ley N° 26.206 de Educación Nacional establece que tanto la educación como el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Establece además la competencia del Estado Nacional, de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Por tales razones, entendemos que el Estado Nacional debe disponer los medios e instrumentos necesarios para que el régimen del Pasaje Educativo Universal y Gratuito, en tanto régimen especial de transporte que genera condiciones materiales para el ejercicio del derecho a la educación, alcance a todos y cada uno de los estudiantes de nuestra Patria.

Por todos los fundamentos expuestos, y los que se agregarán al momento de su tratamiento, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Maria Gisela Marziotta